

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente para resolver respecto de su admisión. Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de agosto de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE
700013103003
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021**

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO, SUCRE, DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: 70001310300320230008700
DEMANDANTE: PABLO SEGUNDO ROMERO MARTINEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MADERA HERNANDEZ .

LABOR

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda divisoria.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico es determinar si debe o no admitirse la presente demanda.

Se encuentra el despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, pendiente para resolver sobre si se admite o no, sin embargo, se observa que el escrito de demanda no reúne los siguientes:

1°) Requisitos formales:

1.1 No indica la dirección física y electrónica donde el demandado recibirá notificaciones (núm. 102 art 82 del C.G.P, inc. 1° art. 6° ley 2213 de 2022.)

Puestas a si las cosas, sin lugar a dudas la omisión que se anota da lugar a que se declare inadmisibles la presente demanda de conformidad con el núm. 1° y 2° del art. 90, ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** inadmisibile la presente demanda.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el termino de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados; caso contrario se rechazará.
3. **ABSTENERSE** de decretar las medidas cautelares solicitadas.
4. Reconózcase personería al Dr. CARLOS JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ, para actuar como apoderado judicial de la demandante según el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef61208185604a0618d907fc165399e3b7df55dbd3cb53515da09d2684ad089**

Documento generado en 16/08/2023 11:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>